



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Versalles Valle, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso el presente expediente civil a la señora Juez e informo que fue remitido por declaratoria de impedimento del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle y recibido en este juzgado el día 22/06/2023. **SÍRVASE PROVEER.**



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Versalles - Valle del Cauca, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). –

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 069

(Proponer conflicto negativo de competencias)

Radicación 2023-00061-00

Se recibe del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, expediente civil por declaratoria de impedimento, quien a su vez, recibió este asunto del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, también por impedimento.

Ahora bien, a pesar de las razones esbozadas por ambos Juzgados, se procede a revisar en primer lugar si es este Despacho judicial el llamado a conocer del presente asunto.

El amparo normativo esbozado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle para efectuar la remisión del proceso a este Despacho es la siguiente:

“...ARTÍCULO 144 DEL CGP. JUEZ O MAGISTRADO QUE DEBE REEMPLAZAR AL IMPEDIDO O RECUSADO. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva. (Subrayado de este despacho)...”

De lo anterior, como bien reza la norma, somos de la misma categoría, pero no queda claro si esto es suficiente para determinar que sea este Juzgado quien debe seguir conociendo de este proceso.

En cuanto a las reglas de competencia en procesos ejecutivos, señala el Código General del Proceso lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”

“...3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”

Revisado el expediente, se observa que la demandada tiene fijada su residencia en el municipio de Zarzal Valle, y que, inicialmente la parte demandante eligió la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación, esto es, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, pero que por sobrevenir un impedimento para seguir conociendo del asunto, decidió remitirlo al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Toro Valle.

De ahí que, en consonancia con la norma precedente y a consideración de esta juez, teniendo en cuenta el fuero de concurrencia de competencia, en este caso, debió remitirse al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle y no a este Juzgado, por lo tanto, deberá remitirse el presente expediente al superior jerárquico para que dirima el presente conflicto de competencia.

En consecuencia, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: PROPONER conflicto negativo de competencias con el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TORO VALLE, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2621e53526b51519f06ba5ca0d1476f85241c1df893c64245c66ebd7500ea449**

Documento generado en 04/07/2023 10:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>